

Reglamento de Régimen Interior



Real Club de Golf
La Herrería

1 de Enero de 2018



REAL CLUB DE GOLF LA HERRERÍA

Ctra. Robledo de Chavela, s/n
28200 – San Lorenzo de El Escorial
Madrid

Tel: 91 890 51 11

www.golflaherreria.com

Exposición de motivos

El presente Reglamento de Régimen Interior regulará la relación, actuación y comportamiento de los usuarios de las instalaciones en el uso y disfrute de las mismas, para facilitar la convivencia y evitar todo tipo de molestias y abusos.

Pretensión ideal es que los abonados y el resto de los usuarios observen dentro del Club el comportamiento adecuado, respetando como propio lo que nuestros empleados del Club tratan con mimo y esmero para dejarlo en perfecto estado de uso. El Club es de uso y disfrute de todos y, por tanto, todos debemos hacer cuanto esté a nuestro alcance para su mejor mantenimiento y cuidado.

Este Reglamento pretende que no se acuda a la excusa de la ignorancia para acatar y respetar lo que sola y exclusivamente pretende, que es fijar unas reglas de comportamiento para la mejor relación entre todos.



Artículo 1

EXTENSIÓN

El presente Reglamento regula las relaciones, actuaciones y comportamientos de todos los usuarios del Club en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales y deportivas.

Artículo 2

ABONADOS E INVITADOS

2.1 Abonados

Tendrán la cualidad de abonados aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido los requisitos exigidos en el momento de la solicitud de su admisión, sean dados de alta en una de las categorías siguientes:

a) Abonados de Honor: Los que por su representación social se hagan acreedores a tal distinción por acuerdo unánime del Órgano de Administración de la Sociedad, en ese momento.

b) Abonados Individuales y Familiares: Los que gozan de todos los derechos correspondientes a la cualidad de abonado, comprendidos entre las siguientes categorías:

- Titular
- Cónyuge
- De 14 a 25 años
- Hasta 13 años inclusive

c) Abonados Empresa: Tendrán ese carácter aquellas sociedades mercantiles en activo que hayan sido admitidas como tales.

d) Abonados Anuales: Los que gozan de todos los derechos correspondientes a la cualidad de abonado por un tiempo determinado de 1 año desde la fecha de alta.

2.2 Invitados

Son aquellas personas que, presentadas y acompañadas por un abonado, deseen hacer uso de las instalaciones del Club. Se abonará el acceso al parking y los servicios utilizados que correspondan, según las tarifas vigentes.

El Club se reserva, en todo caso, el derecho de admisión tanto de no abonados como de invitados, cualquiera que sea el abonado invitante. A tal efecto, la Dirección del Club, o a quien este delegue, podrá hacer uso de este derecho en la forma que estime más conveniente en orden a la protección del buen nombre y prestigio de la Entidad, tanto en el aspecto social como deportivo, sin más obligación que poner en conocimiento del abonado invitante el acuerdo que haya motivado tal decisión.

Artículo 3

ENTRADA AL RECINTO Y CONTROL DE ACCESO

Todos los abonados están obligados a exhibir a la entrada el carnet que acredite tal condición o a requerimiento de los empleados que se lo soliciten en cualquier momento.

El incumplimiento de este requisito podrá motivar, a criterio de la dirección, el pago del acceso al recinto, así como de los servicios en condición de no abonado.

Toda persona no abonada, deberá pagar el importe vigente en cada momento en concepto de acceso al recinto, así como tener a disposición del personal del Club el ticket de entrada y un documento de identificación personal.

Artículo 4

DERECHOS DE LOS ABONADOS

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Solicitar la baja voluntaria como abonado del Club, estando al corriente de pago de todas sus obligaciones económicas.
- c) Interesarse por las actividades de la Sociedad, programas, actos, concursos, premios, etc., de forma que en todo caso tengan fácil acceso a competiciones y participación en los actos sociales deportivos y culturales de la Sociedad.
- d) Usar los servicios e instalaciones del Club puestos a su disposición como derechos derivados del objeto social, de practicar los deportes que la Sociedad tiene instalados o pueda instalar y el de disfrutar de las instalaciones, tanto residenciales como deportivas.
- e) Invitar a personas no abonadas a acceder al Club en las condiciones que la Dirección del Club haya ordenado en su caso y responsabilizándose de la conducta de sus invitados.
- f) Hacer uso de las instalaciones del Club sobre la base de las tarifas existentes para todos los abonados.
- g) Derechos específicos para abonados empresa:
 1. Dispondrán de 4 carnés por empresa, en las mismas condiciones que el resto de abonados.
 2. Estos carnés serán asignados libremente a las personas que su responsable estime oportuno.

Artículo 5

DEBERES DE LOS ABONADOS

- a) Satisfacer y abonar las cuotas fijadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, en el tiempo, forma y cantidad que se establezca, aun en el supuesto de que el abonado no haga uso de las instalaciones y servicios del Club.
- b) Proceder en relación con los demás abonados y personal empleado del Club, con cortesía y modales propios de la buena conducta.
- c) Cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y los acuerdos y normas que establezca la Dirección del Club.
- d) Comunicar, por escrito y de manera inmediata a Secretaría, el cambio de domicilio, variación de entidad bancaria en que está fijado el cobro de recibos o cambio de cuenta corriente, teléfono, email, etc.
- e) Actuar con diligencia y cuidado en el uso y disfrute de las instalaciones sociales, procurando su mejor conservación y mantenimiento, denunciando aquello que no se trate con el debido respeto, ya que es de uso común y forma parte del patrimonio del Club.
- f) Deberes específicos para abonados empresa: Será la propia entidad, además del propio invitado, la responsable de las personas que hagan uso del club y de los servicios. La empresa podrá ser sancionada en caso de un mal uso por parte de estos invitados.
 1. Será considerado uso fraudulento, el que un grupo de personas utilicen el abono de empresa sin fines empresariales, y con el motivo de pagar, entre estos, las cuotas de mantenimiento, beneficiándose de mejores condiciones económicas y de uso, frente al resto de abonados.
 2. La empresa deberá presentar de inmediato, a su requerimiento, los documentos actualizados que acredite que es una empresa en activo.
 3. Queda terminantemente prohibido la comercialización de estos carnés, siendo su uso exclusivo para invitados de empresa por motivos empresariales, relaciones comerciales e institucionales y nunca con motivos familiares y privados.
 4. La empresa, a través de un único interlocutor, y por escrito, designará a los invitados que cada día harán uso de los carnés, estando obligados a presentarlos en todo momento.

5. Esta misma medida se tendrá en cuenta tanto para uso interno del club como para uso de las correspondencias y acuerdos.

Artículo 6

ADMISIÓN DE ABONADOS

Toda solicitud de nueva admisión deberá ser cumplimentada por el solicitante, debiendo seguir los siguientes trámites:

- a) Cumplimentar la Solicitud de Ingreso.
- b) Admisión o denegación por parte del órgano de administración, una vez conocida y estudiada la solicitud del interesado, comunicando dicha decisión al solicitante. En caso de estar cerrado el cupo de admisión de nuevos abonados, se le indicará al solicitante el número de orden de la lista de espera.
- c) Abono de la cantidad que, en concepto de cuota de entrada, esté vigente en ese momento, así como de la parte proporcional de la cuota de mantenimiento vigente a esa fecha, desde el momento de su alta hasta la emisión del siguiente recibo, bien sea mensual, trimestral, semestral o anual.
- d) Será imprescindible que las solicitudes de los menores de edad sean efectuadas y firmadas por los padres o representante legal.
- e) En el caso de abono empresa, se firmará un contrato donde se establecerán todas las condiciones y detalles del uso como empresa abonada.

La simple presentación de la solicitud de ingreso no presupone, bajo ningún concepto, derecho a admisión.

Artículo 7

HIJOS DE ABONADOS

El padre, madre o tutor legal, son las personas que solicitarán el ingreso de sus hijos.

Deberá presentarse solicitud, adjuntando la documentación requerida por la administración del club.

La inscripción, a solicitud de un abonado, de un hijo o cónyuge, dará lugar a una reducción de la cuota de inscripción en el porcentaje que se especifiquen en las tarifas oficiales publicadas por el Club, siempre y cuando se cumplan las condiciones para obtener dicha reducción.

Artículo 8

BAJAS TEMPORALES

Podrán solicitar la baja temporal como abonados del Club aquellas personas que, ostentando esa cualidad, se ausenten fuera de la Comunidad de Madrid o las Comunidades de Castilla y León y Castilla-La Mancha, así como por motivos de enfermedad.

Serán requisitos para solicitar la baja temporal:

- a) Estar al corriente de pago de las cuotas y de cuantas obligaciones pudiera haber adquirido por utilización de servicios o consumiciones de restaurante o cafetería, antes de solicitar dicha baja temporal.
- b) La baja temporal necesariamente ha de solicitarse por escrito, adjuntando a la solicitud justificante de traslado o certificado médico de enfermedad.
- c) La baja temporal podrá solicitarse por un mínimo de un año, renovable por iguales periodos, siempre que se cumplan los requisitos necesarios y aportando justificante actualizado a la fecha de renovación.
- d) De no recibir solicitud expresa de renovación de la baja temporal, finalizado el año, el abonado pasará a condición de pleno derecho automáticamente.
- e) La baja temporal tomará efecto el trimestre siguiente a la fecha de su solicitud.
- f) Se podrá realizar un máximo de 12 salidas al campo al año, al precio de Green Fee establecido en las tarifas oficiales vigentes. No estando limitado el número de accesos al resto de instalaciones.
- g) No se admitirá la baja temporal a cualquier abonado al que se le esté incoando o se le haya incoado expediente sancionador por faltas cometidas.
- h) No tendrá derecho el abonado que esté en baja temporal a inscribirse en campeonatos y premios sociales.
- i) No se admitirá la baja temporal a los abonados que lo soliciten e indiquen como motivo la no práctica del golf, y/o no utilicen las instalaciones del Club de forma habitual.
- j) No tendrá derecho el abonado que esté en baja temporal a la utilización de acuerdos y correspondencias.
- k) Estando en situación de baja temporal, no serán de aplicación los beneficios de cuotas familiares.

Artículo 9

CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CUALIDAD DE ABONADO

Cuando, por razones disciplinarias, el Órgano de Administración acuerde la suspensión de la cualidad de abonado, por un período determinado, el abonado sancionado deberá poner a disposición del Club el carnet, que le será reintegrado al término de la sanción, pero la suspensión de los derechos correspondientes a la condición de abonado no implica dejen de abonarse las cuotas establecidas, que deberán ser abonadas íntegramente.

Si la causa de la suspensión fuera por haber ocasionado daños al Club, usuarios o empleados, al abonado se le impondrá una sanción económica del tanto al duplo de los mismos.

Artículo 10

UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DEL CARNÉ DE ABONADO

Aquella persona que sea sorprendida haciendo uso de un carnet de abonado del que no sea titular, no le será permitida la entrada al recinto del Club, afectando directamente al titular del carnet, que será suspendido de su cualidad de abonado por un período mínimo de 6 meses y, caso de reincidir, por espacio de 2 años, debiendo abonar, durante la vigencia de la sanción, íntegramente las cuotas establecidas y una vez estudiado el caso por el Órgano de Administración.

Igual medida será aplicada a aquellas personas que, habiéndose dado de baja, no devuelvan el carnet y pretendan continuar haciendo uso del mismo, de forma indebida.

La empresa que haga uso fraudulento del carné, haciendo duplicidades de su uso, o de cualquier otra índole, será sancionada con la suspensión por un período mínimo de 6 meses, debiendo abonar durante la vigencia de la sanción íntegramente las cuotas establecidas. En caso de reincidir será estudiado por el Órgano de Administración, siendo esta quien determinará las medidas correspondientes con la empresa reincidente.

Artículo 11

BAJA DEFINITIVA VOLUNTARIA

Aquellos abonados que deseen causar baja con carácter definitivo, necesariamente deberán comunicarlo por escrito, remitiendo el carnet,

tomando efecto el trimestre siguiente a la solicitud.

En ningún caso se reintegrará cantidad alguna en concepto de devolución de cuotas, de mantenimiento o de entrada, una vez liquidadas a favor de Real Club de Golf La Herreria, S.A.

Artículo 12

CAMBIO DE DATOS PERSONALES

Los abonados deberán comunicar por escrito cualquier cambio de sus datos bancarios o de contacto a la administración del Club.

Artículo 13

CUOTAS

Los diferentes tipos de cuotas son los siguientes:

- a) **Cuota de entrada.** Son las vigentes en cada momento, que hayan sido aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, siendo dichas cuotas a fondo perdido.
- b) **Cuotas de mantenimiento.** Las aprobadas, igualmente, por el Órgano de Administración de la Sociedad, que pueden ser de diferentes cuantías y periodicidad según las distintas categorías de abonados.
- c) **Cuotas de utilización de servicios.** Las que en cada caso hayan sido aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, existiendo, a tal efecto, tarifas de cuantía distinta para abonados y resto de usuarios.

Será obligatorio para todos los abonados del Club tener una domiciliación bancaria, que deberán comunicar a la Sociedad, antes de que ésta remese los recibos correspondientes a las cuotas de mantenimiento.

Artículo 14

MOROSIDAD EN CUOTAS

- a) En el momento que la Sociedad conozca las devoluciones ocasionadas en los recibos impagados, comunicará por escrito a cada uno de ellos su situación. El impago del recibo será motivo de suspensión de la cualidad de abonado, por lo que, no podrá hacer uso de las instalaciones deportivas del Club mientras no esté al corriente de pago de sus obligaciones económicas.
- b) A los recibos no liquidados dentro de la remesa presentada al banco, se les aplicará los gastos generados por la devolución del recibo. En caso de no liquidarse el recibo a la finalización del

trimestre, el abonado será dado de baja por impago sin necesidad de previo aviso.

- c) La irregularidad en correos, ausencia por viaje, etc. no son impedimentos para que la baja o recargos por demora se produzcan, ya que el abonado debe estar al tanto de su situación e intentar aclararla o cancelarla, aunque ello sea achacable a error mecánico, bancario, etc. ajeno a su intención.

Los gastos producidos por la morosidad serán a cargo y cuenta del abonado moroso.

Artículo 15

OTRAS MOROSIDADES

Los abonados que adeuden cualquier cantidad al Club, bien sea por gastos suplidos o cualquier servicio, serán requeridos para efectuar el pago en el término que fije el Órgano de Administración de la Sociedad, en cada momento.

Expirado el mencionado plazo, se adoptarán iguales medidas que al supuesto de impago de las cuotas de abonado.

Artículo 16

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El abonado o usuario será responsable del comportamiento de los hijos menores y, aunque la sanción de privación de entrada al Club por faltas cometidas recaiga sobre éstos, el importe por desperfectos ocasionados será abonado por el citado cabeza de familia.

Los visitantes no invitados específicamente a realizar alguna práctica deportiva no podrán utilizar los vestuarios ni las instalaciones deportivas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el abonado que lo haya introducido en el Club será amonestado y deberá abonar el duplo fijado para la utilización normal del citado servicio.

Del comportamiento de los invitados, en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, será responsable ante el Club el abonado que lo presenta y acompaña.

Profesores y entrenadores. Las distintas actividades deportivas del Club tienen asignadas profesores que mediante el abono de las cantidades estipuladas y aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, imparten clases individuales o colectivas a los abonados y resto de usuarios, no estando permitido se impartan clases

o se dirijan entrenamientos por personas no autorizadas expresamente por el Club.

Salones. Por las zonas nobles del chalet no está autorizado transitar en ropa o calzado de deporte no específico de golf, zapatos con clavos y bolsas de palos, debiendo guardarse el debido respeto y compostura.

En la Casa Club no se permite entrar en atuendo de baño, permitido únicamente en la terraza de piscina.

Los abonados visitantes, invitados y resto de usuarios no podrán realizar, dentro del recinto del Club, ningún tipo de proselitismo político o religioso, ni desarrollar actividad comercial no autorizada por el Club. En general, no se podrá hacer uso de recinto del Club para fines personales privados, que no sean los que corresponden al abonado como miembro de la comunidad del Club, a excepción de aquellas actividades o eventos autorizados por la Dirección del Club.

En relación a las reuniones o jornadas de trabajo, deberán realizarse dentro de los salones previo pago de los servicios de los mismos, quedando prohibido realizar estas actividades sin autorización del Club.

Para casos excepcionales, deberá solicitarse y obtenerse la autorización previa y escrita de la Dirección del Club, sin cuyo requisito el infractor incurrirá en falta que, calificada por el Órgano de Administración de la Sociedad, dará lugar a las correspondientes sanciones.

Artículo 17

ABONO DE CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN TORNEOS

Las instalaciones deportivas del Club celebran con frecuencia torneos de carácter social o privado. Para participar en cualquier torneo, campeonato, premio, etc., habrá que abonar la cantidad fijada en cada momento en concepto de inscripción.

En caso de estar inscrito al premio de carácter social y no presentarse a la hora de salida estipulada, sin previo aviso con un mínimo de 24 horas, el jugador deberá abonar el importe de la inscripción al premio vigente en ese momento.

Será obligatorio cumplir las normas dictadas, tanto en el uso de las instalaciones, como de abono por su utilización y abono de las cuotas aprobadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 18

INDUMENTARIAS

Cada deporte tiene unas reglas que deben ser observadas y respetadas, siendo la de la indumentaria con la que debe practicarse una de las más importantes. Así ocurre y muy concretamente en Golf, Tenis y Pádel.

Actividades deportivas

No se permitirá el acceso al campo de golf, tenis y pádel, si no es con las debidas vestimentas, reglamentariamente establecidas y reflejadas en cada momento, por las normas de uso del club.

Restaurante

Es una de las zonas nobles del Club y en la que las formas deben ser cuidadas con el máximo esmero, siendo obligatorio la entrada al mismo en ropa formal, no permitiéndose la ropa deportiva. Debe observarse la compostura y educación propia de quienes, siendo abonados del Club, deben dar ejemplo de un saber estar.

Cafetería

Tiene como fin facilitar un servicio rápido a los señores usuarios que, practicando algún deporte, precisen tomar algo antes o después de su práctica. No se permite entrar en ropa deportiva, salvo la propia para la práctica del golf. Ello no implica dejen de observarse las más elementales normas de compostura, higiene y estética.

Artículo 19

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE BIENES DEL CLUB

Todo usuario que sea sorprendido por nuestros empleados utilizando, sin autorización expresa, material que es propiedad del Club, será invitado a devolver inmediatamente el material en cuestión. De no hacerlo, será sancionado conforme lo determinado por este Reglamento, según la categoría de la falta.

Se tendrá especial cuidado con el mobiliario y decoración del club, siendo en caso de uso indebido por menores, responsables los padres o tutores de los desperfectos que se puedan ocasionar.

Artículo 20

EQUIPOS DEL CLUB

Las diversas actividades deportivas compiten en nombre y representación de nuestra entidad a través de equipos que nos representan. En todo momento deben dar ejemplo del prestigio que

caracteriza a nuestra entidad, aun en condiciones desfavorables, por cuanto, aun siendo unánime deseo el del triunfo, por encima del mismo está dejar en el lugar que merece el nombre de una entidad como la nuestra.

Artículo 21

LICENCIAS DEPORTIVAS

Los usuarios de las distintas actividades deportivas deberán estar en posesión de las licencias y documentaciones reglamentarias que los Organismos deportivos competentes exijan en cada momento.

De no tenerla, no será posible la utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 22

ACCIDENTES DEPORTIVOS

Las Federaciones, y abundando en el artículo anterior, no tienen normalizados de la misma forma las posibles lesiones o accidentes, por lo que, en caso de cualquier tipo de percance, habrá que contactar con los responsables del Club para cumplimentar la documentación o los trámites necesarios que estén vigentes en cada momento.

Artículo 23

ANIMALES

No está permitida la entrada al Club con ningún tipo de animal. Quedan exentos los perros guías debidamente identificados.

Artículo 24

FALTAS

Toda falta cometida por un usuario se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia en leve, grave o muy grave.

Son **FALTAS LEVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas, o que en el futuro puedan dictarse como de Régimen Interior del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás abonados.
- b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, usuarios o

empleados, siempre que no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tales como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc.; si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la Sociedad o a algún usuario o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.

- d) La desobediencia a cualquier indicación del Marshall o personal del Club durante la práctica del golf, sin desprecio o desconsideración hacia éste y sin que haya causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el Club.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses.

Se calificarán como **FALTAS GRAVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
- b) La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la gerencia
- c) La desobediencia o incumplimiento de las Normas de Uso o el Reglamento de Régimen Interior, así como de las disposiciones de la Dirección que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club, o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- d) Negativa a exhibir el carnet de abonado cuando lo solicite algún empleado del Club; y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas. Si, como consecuencia de esta actitud, la persona fuese requerida para abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave de descubrirse con posterioridad su condición abonado.
- e) Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial, en las instalaciones o salas de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.
- f) La desobediencia a cualquier indicación del Marshall o personal del Club durante la práctica del golf, con desprecio o desconsideración hacia éste o hacia otros jugadores, o habiendo

causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el Club.

Las faltas graves prescribirán a los 12 meses.

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** las siguientes:

- a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.
- b) La doble comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de dos años.
- c) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- d) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto del Club.
- e) Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.
- f) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social. El uso fraudulento del carnet de abonado o recibos de cuotas.
- g) El uso fraudulento del carnet de abonado o recibos de cuotas.
- h) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquiera clase de bienes del Club, de sus abonados o empleados, consideradas las cuantías, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados y la actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los abonados.

Las faltas muy graves prescribirán a los 18 meses.

El plazo de prescripción de las faltas quedará interrumpido por la incoación de expediente sancionador.

Artículo 25

SANCIONES

Por **FALTAS LEVES**:

- a) Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público.

c) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta 15 días.

Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, abonados o empleados.

Por **FALTAS GRAVES**:

Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado por un período de entre 16 días y 6 meses, debiendo el abonado sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando las cuotas establecidas.

Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, abonados o empleados.

Por **FALTAS MUY GRAVES**:

a) Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de abonado, por un período de 6 meses a 2 años, debiendo el abonado sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.

b) Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en el Club.

c) Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, abonados o empleados.

Artículo 26

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

a) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Gerencia, sin más trámites que hacer oído en cualquier forma, al abonado inculpado y, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presenciales.

b) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Junta Directiva una vez instruido expediente, en el que se harán constar los cargos correspondientes, dando traslado de los mismos al abonado mediante escrito, debiendo éste, también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de la prueba que estime pertinente en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen por el instructor.

La sanción de expulsión definitiva deberá siempre ser sometida a ratificación y acuerdo de la Junta Directiva, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que se celebre nueva reunión de dicho órgano.

La Junta Directiva, mientras se incoa el expediente sancionador, podrá tomar las medidas cautelares

que estima oportunas hasta que el expediente sancionador esté finiquitado por completo.

- c) Los menores de 14 años, presuntamente responsables de alguna falta, podrán ser asistidos en su declaración ante la Gerencia del Club o instructor designado al efecto, por un abonado adulto previamente propuesto por el cabeza de familia y aceptado por la expresada Dirección. La actitud de esta persona durante la entrevista con Gerencia deberá ser de simple observador, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio o criterio del instructor.
- d) Las resoluciones adoptadas por la Gerencia referidas a faltas leves podrán ser recurridas por el infractor ante el Comité de Disciplina.
- e) En cuanto a las resoluciones de cualquier orden dictadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, sólo cabrá recurso de reposición ante el mismo Órgano.

La imposición de sanciones por faltas muy graves deberá ser acordada por el Órgano de Administración de la Sociedad, dando traslado al infractor, para que tenga efectividad la decisión adoptada.

Artículo 27

ALTERCADOS ENTRE ABONADOS

Las disputas entre Abonados, cuando éstas tengan lugar dentro del recinto del Club, determinarán, bien a instancia de la parte que se considere provocada, bien de oficio si de los hechos se tuviera conocimiento directamente o a través de terceros, un tratamiento especial que consistiera, en todo caso, en la apertura de un expediente orientado al esclarecimiento de lo sucedido y de sus causas y circunstancias, cuya sustanciación en calidad de instructor del mismo corresponderá al Comité de Disciplina quien deberá presentar, en informe razonado, la correspondiente propuesta de sobreseimiento o sanción al Órgano de Administración de la Sociedad.

En caso de producirse el altercado con usuarios no abonados, la Gerencia del Club, o quien este delegue, actuará de forma proporcionada a los hechos acontecidos. Pudiendo ejercer el derecho de admisión.

Artículo 28

EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN

Quedarán sometidos a expediente de expulsión los abonados que estén comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Falta de pago de las inscripciones o cualquier otro gasto suplido por el Club en virtud de lo dispuesto en los Estatutos o Reglamentos que oportunamente se dicten.
- b) Haber sido expulsado de otro Club o Sociedad reconocido o con el que el Club mantengan correspondencia.
- c) Haber cometido cualquier acto que lastime la reputación y honor del Club.
- d) Reiteración en el cometido de faltas leves, graves o muy graves.

Artículo 29

CONSECUENCIA DE LA EXPULSIÓN

Los abonados que hayan sido objeto de expulsión del Club no podrán reingresar, ni aún entrar como invitados en las instalaciones del mismo.

Artículo 30

PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

Todas las sanciones impuestas en virtud del presente texto normativo se podrán hacer públicas en los medios de difusión internos del Real Club de Golf La Herrería, salvo que expresamente se adopte acuerdo en contrario.

Artículo 31

JUNTA DIRECTIVA

Competencias

Se constituye como órgano consultivo y asesor del Administrador Único de Real Club de Golf La Herrería, S.A., para asuntos deportivos, disciplinarios, organizativos y de representación del Real Club de Golf.

Designación de los Miembros

La Gerencia propondrá la terna de posibles integrantes de la Junta Directiva al Administrador Único de la Sociedad.

Será este quien determinará su confección final y propondrá a la Junta el nombramiento de un Presidente.

De entre los miembros de la Junta Directiva, el Gerente del Club, será miembro nato, quien a su vez ejercerá de Secretario.

Número de Miembros

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 11 miembros, de los cuales hasta 5 vocales serán designados de entre el colectivo de abonados, y hasta 6 vocales de entre el personal de Altadis que colabore activamente en el desarrollo del Club y dé apoyo a sus necesidades (administrativas, jurídicas, representativas,...). Serán convocados a las reuniones, con voz, pero sin voto, el Delegado de Patrimonio Nacional en San Lorenzo de El Escorial, y el Presidente del Comité de Competición.

La Duración del cargo será anual, renovables a su finalización.

Cese de los Vocales

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Dimisión
- 2) Finalización del periodo para el que han sido nombrados
- 3) Revocación del nombramiento por la Junta Directiva.

Convocatoria

La Junta Directiva será convocada al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se juzgue oportuno para la buena marcha del Club, por su Presidente o por el Administrador Único de Real Club de Golf La Herrería, S.A. La convocatoria de las sesiones se efectuará por escrito y estará autorizada con la firma del Secretario por orden del Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes y representados.

Artículo 32**COMITÉ DE DISCIPLINA**

El comité de disciplina es un órgano constituido por tres o cinco miembros, elegidos y removidos discrecionalmente por la Junta Directiva del Club, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un secretario.

Será miembro nato de este Comité el Gerente del Club.

En su funcionamiento gozará de plena autonomía para aplicar el régimen de infracciones y sanciones vigente en el Club de Golf, salvo las específicamente atribuidas al Comité de Competición.

Artículo 33**COMITÉ DE COMPETICIÓN**

El Comité de Competición estará formado por un mínimo de cuatro miembros con licencia expedida por la RFEG de entre los cuales uno ostentará la Presidencia. Cada componente del Comité podrá ocupar más de un cargo.

La Junta Directiva, por acuerdo adoptado por mayoría simple, y a propuesta del Órgano de Administración, podrá modificar la composición del Comité de Competición.

El Presidente del Comité será elegido y nombrado por el Órgano de Administración. Los demás Miembros serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité.

El nombramiento de Presidente del Comité deberá ser renovado cada tres años, con un máximo de 2 periodos.

Sin perjuicio de ello, el Órgano de Administración, en cualquier momento, podrá revocar el nombramiento del Presidente y, a propuesta de éste, de cualquiera de los Miembros del Comité.

Todos los Miembros del Comité de Competición deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No sufrir sanción alguna que lo inhabilite.
- d) Estar en posesión de la Licencia Federativa en vigor y haberlo estado en los dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento.
- e) Ser abonado del Real Club de Golf La Herrería.

Serán competencia del Comité de Competición, todas aquellas contempladas en el Capítulo IV punto 1 del Libro Verde de la Real Federación Española de Golf.

Artículo 34**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, y desde entonces obliga a todos los abonados y usuarios.